

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 912/2022
MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: ESP DE SUPIA -EMDAS- SA ESP; MUNICIPIO DE SUPIA.
DEMANDADO: DIANA LIZETH FERNANDEZ SUAREZ.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00199-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPETICION, previsto en el artículo 142 *ibídem*, instaurada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SUPIA -EMDAS-SA ESP y el MUNICIPIO DE SUPIA en contra de la señora DIANA LIZETH FERNANDEZ SUAREZ.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente mediante **EMPLAZAMIENTO**, dando cumplimiento al artículo 293 del CGP, a la señora DIANA LIZETH

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

FERNANDEZ SUAREZ, atendiendo a la manifestación realizada en el demanda, en torno a desconocer la dirección para notificaciones personales.

3. REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE; para que proceda a realizar la publicación señalada en el artículo 108 del CGP, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional y local y al tratarse de medio escrito de comunicación, la publicación deberá realizarse el día domingo.

Realizada la publicación, deberá allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y proceder con la comunicación que se debe surtir ante Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADURIA 180 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

5. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la persona natural demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

6. SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LAURA MARIA ALZATE OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.822.595 y la tarjeta profesional Nro. 264.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de las entidades públicas demandantes, conforme a poder conferido para la actuación que constan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 094 el día 06/06/2022


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria